CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-CD-139-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P Y LA ALCALDA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.

Entre los suscritos a saber: **VALENTINA ROMERO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.035.833 de Subachoque, en su condición de Alcalde (E) Municipal de Subachoque, según Decreto número 093 del 24 de Agosto de 2026 y acta de posesión No. 001 del 27 de agosto de 2026 de la Notaria Única del Circuito de Subachoque y el Rosal, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra, **ANA GABRIELA RODRIGUEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.035.282 de Subachoque, debidamente facultado para suscribir el presente convenio y quien actúa en representación de **LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 900.322.539-4.**, de acuerdo al nombramiento realizado mediante Decreto Municipal No. 072 del 01 de julio de 2026, quien bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, afirma que ni la E.S.P. a la que representa, ni el en calidad de Gerente, se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 821 de 2003, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes consideraciones: **1)** Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La Modalidad de la selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **2)** De conformidad con el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las Entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones. **3)** Conforme la ley 80 de 1993 el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y del interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración. Es decir, con el convenio se pretende la realización de un fin de interés general, pues el convenio es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas. **4)** En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las leyes 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con la función Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la Entidad, se hace necesario contar con recurso humano adecuado y con conocimientos específicos en las diferentes funciones que desempeña **5)** Que la EMPRESA DE AGUA Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P, es una entidad con capacidad para contratar de conformidad con establecido en el artículo 2, numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación. **6)**La celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Subachoque y la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. se justifica en virtud del deber legal y constitucional que tiene el municipio de garantizar la prestación eficiente, continua y con cobertura del servicio público de alcantarillado, en especial en zonas que presentan deficiencias técnicas o ausencia de infraestructura adecuada, como es el caso de la Inspección de La Pradera y sectores del casco urbano del municipio de Subachoque. **7)** mediante acuerdo No 017 del 01 de septiembre de 1999 fue creado el fondo y rubro de solidaridad para subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Subachoque y que el Decreto 1013 de 2005 determinan la responsabilidad de los concejos municipales de definir a través de un acuerdo municipal, los porcentajes de subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio. **8)** Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99, y el Decreto 565 de 1996 en el artículo 11, establecen que cuando los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos autoricen el pago de subsidios, a través de los

prestadores, pero con desembolso que manejen las tesorerías municipales, los prestadores deberán firmar contratos o convenios con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos. en el mismo sentido el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, señala que, para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, estas firmarán contratos o convenios con los municipios. **9)** Que el FSRI se rige por los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, que reglamentan las leyes 142 y 286, donde se establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia del servicio de energía eléctrica. **10)** Mediante Acuerdo No 003 del once (11) de abril de 2022 el Concejo Municipal estableció los porcentajes de subsidio y contribuciones para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Subachoque. **11)** Que para satisfacer la necesidad de la presente contratación se estima oportuno y conveniente contratar con la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque "AAS S.A ESP", que es la entidad prestadora de servicios públicos para Subachoque. **12)** Que en atención a lo expuesto la presente contratación se adelantará de conformidad con **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. el cual señala que:** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece que dichas Entidades celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.* Por otra parte, *el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011," Establece que mediante contratación directa es factible adelantar Contratos Interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*** **13)** Que se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015. **14)** Que el convenio Interadministrativo será tramitado en la plataforma transaccional SECOP II (minuta electrónica) en donde se identificarán los elementos esenciales del mismo (Objeto, valor, plazo, garantías), y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, DESTINADOS A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.", CLÁUSULA SEGUNDA.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el anexo técnico documento que hace parte integra del presente contrato, el cual se acepta por medio de la firma del presente convenio por las partes. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir la constitución Política y las leyes de la República. 2. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el convenio. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 8. Mantener las garantías vigentes que amparen el convenio. En los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 10. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el descuento al suscriptor del acueducto o cobro del aporte solidario según el estrato en el que encuentre y con fundamento en lo señalado en el acuerdo No. 003 del 11 de Abril de 2022, expedido por Concejo Municipal de Subachoque, en el que se determinó el porcentaje de los subsidios y los aportes solidarios respectivos a aplicar las tarifas de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Subachoque estableciendo los factores de subsidios para los suscriptores estratos 1,2 y 3: Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-CD-139-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P Y LA ALCALDA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.

	CARJO FIJO	CONSUMO BASICO	CARJO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

Adicional se establece el factor de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Subachoque de la siguiente manera:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARJO FIJO	CONSUMO BASICO	CARJO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

2. Realizar el envío bimestralmente al cierre del periodo de facturación de un informe al municipio por el valor de los subsidios a reconocer por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor a transferir. 3. Se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente al subsidio otorgado y las contribuciones facturadas a cada usuario según su estrato o sector. 4. Entregar al secretario de Planeación del Municipio de Subachoque antes del quince de julio del año en curso una proyección del valor de los subsidios para la vigencia 2026 de acuerdo con lo establecido en la regulación. 5. Mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que Se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 6. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **C) OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2**. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4**. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El término de ejecución del contrato tendrá como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor de la transferencia correspondiente a los subsidios es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($551.080.967)**. La apropiación de este recurso permitirá a la Alcaldía Municipal cumplir con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y efectuar la transferencia de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, destinados a subsidiar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque.**CLÁUSULA SEXTA – APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2026. Para respaldar el contrato, la Alcaldía Municipal, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: CDP No. 2026000439 del 30 de Julio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO:** La Alcaldía Municipal cancelará el valor del convenio de la siguiente manera: El Municipio pagará el valor del aporte al convenio que se derive de esta necesidad de conformidad con las cuentas de cobro que radique la Empresa, los pagos se harán previa certificación por parte del supervisor del contrato y de acuerdo con los correspondientes soportes de la aplicación de las tasas de subsidio para cada estrato 1, 2 y 3 para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo por parte de la asociación de suscriptores de la empresa de aguas y aseo de Subachoque , en forma bimensual de acuerdo a la fecha de legalización del convenio y suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción de los siguientes documentos al supervisor, reconociéndose el valor total de las necesidades de subsidios proyectadas por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-CD-139-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P Y LA ALCALDA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.

M/CTE ($551.080.967). Para cada uno de los pagos, el contratista debe presentar la siguiente información: • Planilla de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. • Informe de actividades con los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tales como actas de reunión, registro fotográfico a color, certificaciones y/o documentos a que haya lugar • Cuenta de cobro con los correspondientes soportes de la aplicación de las tasas de subsidio para cada estrato 1, 2 y 3 para los servicios de Acueducto, de la asociación de suscriptores del acueducto de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque, en forma bimensual. El supervisor del contrato deberá presentar: • Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción. • Informe de supervisión, • Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a los pagos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, de igual forma el Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos; así las cosas, en la presente contratación una vez realizado el análisis de los riesgos señalados en la matriz de riesgos, las acciones de mitigación contempladas, la forma de pago establecida, las condiciones exigidas al futuro contratista, las calidades del contratista, su experticia y los antecedentes en los cuales no se evidencian incumplimientos, se considera que NO es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, la contratación derivada deberá contar con las garantías que haya lugar de acuerdo con el respectivo análisis de riesgo que se realice y establecer como asegurado y beneficiario de la garantía a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE**. CLÁUSULA NOVENA - DÉCIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del MUNICPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNCIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los estudios previos que fueron la base para la contratación. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ENTIDAD, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente AL MUNICIPIO, de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO EL Contratista será responsable de todos los daños causados al MUNICIPIO ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ENTIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, las partes acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, el supervisor podrá designar o contratar un apoyo a la supervisión. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás

normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ordenador del gasto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De esta manera el presente contrato no contara con garantía técnica externa. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor impartirá las recomendaciones por escrito al contratista debiendo ser acatadas por este, el cual si no estuviere de acuerdo deberá manifestarlo por escrito al supervisor del MUNICIPIO, previo a proceder a la ejecución de dichas recomendaciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por muto acuerdo entre las partes en siguientes eventos: - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. - Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la ENTIDAD., ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión será aprobada entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin de igual forma el presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO. **b**) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN**: Terminado el plazo de ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.y demás normas que regulen la materia. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Si **LA EMPRESA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA ENTIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA ENTIDAD** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al MUNICPIO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre MUNICPIO y el contratista. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o

incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de LA ENTIDAD o, si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de la cesión se adoptará el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 CLÁUSULA **VIGÉSIMA QUINTA- CLAUSULA Y COMPROMISO ANTICORUPCION:** El contratista se compromete con la Alcaldía Municipal de Subachoque en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. En el marco de las acciones adelantadas por la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de prevenir y combatir la corrupción el contratista se comprometa a: 1.No ofrecer de forma directa o indirecta, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios de la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor del contrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con la administración municipal evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.2. Dar aviso inmediato a la Alcaldía Municipal de Subachoque o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución.3.No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4.No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 5.Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho. 6.Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de mi empresa o asociación empresarial, incurran en conductas violatorias del presente pacto. 7.Denunciar inmediatamente ante la Alcaldía Municipal de Subachoque o ante los demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes. **EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA, LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: soportan y forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Análisis del sector 4. Matriz de riesgos 5. Acto administrativo de justificación de contratación directa y demás documentos que soportan la presente contratación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por otro lado teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá a través de la plataforma transaccional SECOP II, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito a través de la plataforma SECOP II y/o los correos electrónicos que las partes dispongan en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Subachoque Cundinamarca. El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, Decreto 417 de 2020, la Directiva

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-CD-139-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P Y LA ALCALDA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.

Presidencial 2 de 2020, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Elaboró: Magda Lucia Muñoz – Abogada Contratista AMS
Reviso: Cristiam A Cufiño Valero – Asesor Juridico Externo AMS